

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1473** *Orden APA/20/2026, de 14 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Península y Baleares.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el Cuadragésimo Octavo Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, las diferentes variedades y especies de los sectores que figuran a continuación, cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I:

- a) Sector de planta viva ornamental:

Grupos asegurables:

Acuáticas y palustres, árboles de frondosas, arbustos (excepto los de coníferas), aromáticas, medicinales y culinarias, bonsáis, cactáceas y suculentas, césped precultivado, coníferas (árboles y arbustos), plantas de temporada, plantales de ornamentales, palmáceas y cícadas, trepadoras, plantas de Interior (bajo cubierta).

b) Sector de flor cortada:

Grupos asegurables:

Allium; *Anthurium*; *Antirrhinum*; *Aster*; *Chrysanthemum*; *Delphinium*; *Eucalyptus cinerea* (Eucalipto ornamental); *Eustoma gradiflorum* (Lisianthus); *Gypsophila paniculata*; *Limonium* y *Solidaster*; *Cattleya*; clavel y miniclavel; *Dendranthema grandiflora*; *Dianthus*; *Iris*; *Lilium*; *Limonium sinuatum* (Statis); próteas mayores de 2 años; próteas menores de 2 años; *Rosa*; *Solidago* y *Gerbera*; *Strelitzia*, verde ornamental; plantel de flor cortada; resto de especies en cultivo único; rotación de dos cultivos; rotación de tres cultivos; y rotación de cuatro cultivos.

c) Sector viveros:

1.º Viveros de vid:

Grupos asegurables:

Parcelas de cepas madres de patrones (portainjertos), destinados a la obtención de estacas y estaquillas.

Parcelas de estacas injertadas destinadas a la obtención de planta - injerto. (Planta injertada, plantón).

Parcelas de cepas madres de injertos (púas y yemas).

2.º Resto de viveros:

Grupos asegurables:

Cítricos; frutales tropicales y subtropicales; frutales de fruto seco; frutales no cítricos; forestales; fresa y fresón; olivar; plantas aromáticas; y resto de especies.

d) Sector Semilleros Hortícolas:

Grupos asegurables: plantel de hortalizas injertado; plantel de hortalizas no injertado; y plantel de tabaco.

e) Sector Producción de Semillas:

Grupos asegurables: alcachofa; cardo; cebolla (semilla y microbulbos); remolacha; zanahoria; resto de semillas hortícolas; y resto de semillas no hortícolas excepto las de arroz, cereales de invierno, cereales de primavera, forrajeras, leguminosas de grano y oleaginosas.

Para los grupos de especies asegurables de los sectores de planta viva ornamental, plantel de flor cortada, viveros, y semilleros de hortícolas, los titulares de la explotación deberán estar inscritos en los correspondientes Registros de Productores de Plantas de Vivero.

Las producciones de semillas hortícolas deberán cumplir con lo regulado en los requisitos generales de los procesos de producción que establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 julio de 1986.

Así mismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales las estructuras de protección antigranizo y umbráculos, los cortavientos artificiales, los micro túneles e invernaderos y los cabezales de riego y de climatización que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de climatización y la red de riego en parcelas.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.
- d) Los centros de jardinería o garden center.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

1. Arraigue: se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.

2. Bonsáis: a efectos del seguro, se consideran los siguientes tipos:

a) Bonsáis de exterior: son plantas que se cultivan preferentemente en el exterior o bajo umbráculos en las áreas 1 y 2; y que una vez comercializados deben situarse en el exterior.

b) Bonsáis mediterráneos: son plantas típicamente mediterráneas, vegetan mejor en el exterior ya que necesitan del sol y el frío para producir frutos. La mayoría son cultivados en al exterior o bajo umbráculos.

c) Bonsáis de interior: son plantas que provienen en su mayoría de climas tropicales y que, por tanto, no aguantan las bajas temperaturas. Su engorde se produce siempre en invernaderos. Una vez comercializados deben situarse en el interior.

3. Cultivo en rotación: sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

4. Cultivo único: aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

5. Edad de la instalación:

a) Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cerramiento: meses transcurridos desde su instalación.

6. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyan una unidad técnico-económica, en consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

7. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

8. Instalaciones asegurables: se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Cortavientos artificiales: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

b) Invernaderos: instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cubierta de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comportan ningún elemento estructural.

c) Estructuras de protección antigranizo y umbráculos: aquella estructura de protección cuyo fin es la utilización de mallas de sombreo o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo II.

d) Micro túnel: instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m de base y 1 m de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

e) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

f) Cabezal de climatización: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1.º Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.

2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

g) Red de riego en parcelas:

1.º Riego localizado: dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

2.º Riego por aspersión: dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

Tradicional: dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

Pívot: dispositivos de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.

Enrolladores: dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

h) Red de climatización:

1.º Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.

2.º Automatismos del cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

9. Levantamiento: el alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de

seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición porque supondría un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

10. Parcela: para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

c) Parcela a efectos del seguro: tendrá la consideración de parcela la superficie total de un grupo de cultivo asegurable (definidos en el artículo uno), incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1.º Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.

2.º Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo cuya fecha de trasplante sea superior a:

7 días para los grupos de cultivo de flor cortada (excepto próteas y rosas).

15 días para los grupos de planta de temporada y de interior sector de planta viva ornamental.

30 días en el resto de los grupos asegurables de todos los sectores, excepto para los semilleros de hortalizas.

3.º Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo, pero que tengan elementos diferentes: edad, cultivo en suelo, cultivo en maceta, césped cálido, césped templado.

4.º Las superficies separadas por caminos de red viaria de servicio, fija en el tiempo, de anchura superior a un metro, de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón, o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

5.º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

6.º En los sectores de planta viva ornamental, flor cortada y semilleros hortalizas la parcela a efectos del seguro se podrá conformar:

Sin incluir el recinto.

Agrupando toda la superficie del mismo grupo de cultivo que este en la misma parcela SIGPAC.

d) Superficie de la parcela: será la superficie (incluyendo el espacio entre las mismas), ocupada por las plantas al final del periodo de garantía, del mismo grupo de especies asegurable, según la definición de parcela a efectos del seguro.

No computarán como superficie, los pasillos de acceso a las diferentes agrupaciones de plantas.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

11. Producciones:

a) Producción asegurada: es la producción reflejada en la declaración de seguro.

b) Producción real esperada: es el sumatorio de la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

c) Producción base: es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

d) Producción real final: es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minoran esta producción.

e) Producción de plantel: actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.

12. Recolección: operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o del lugar de asiento (si están cultivadas en maceta o en contenedor) o son extraídas del suelo, para su expedición.

13. Reposición: la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

14. Toma de efecto del seguro: momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el periodo de carencia.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.

h) Para los grupos asegurables de flor cortada de: *Aster*, *Crisantemo*, *Paniculata* y *Solidaster*, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para el grupo asegurable de *Rosa* en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso.

i) Para los grupos asegurables de viveros de vid: se deberá cumplir las condiciones que, sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, aprobado por el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, las siguientes producciones:

- a) Árboles de especies frondosas, coníferas, palmáceas y cícadas.
- b) Planta viva ornamental de primavera.
- c) Planta viva ornamental de verano.
- d) Flor cortada al aire libre.
- e) Flor cortada bajo cubierta.
- f) Viveros de vid de cepas madres de patrones.
- g) Viveros de vid de estacas injertadas.
- h) Viveros de vid de cepas madres de injertos.
- i) Resto de viveros.
- j) Semilleros hortícolas.
- k) Producción de semillas.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

6. Elección de coberturas: el asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo III, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a una misma clase, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima única no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. Rendimiento asegurable.

1. El asegurado fijará el valor de la producción y/o el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todos los grupos asegurables, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para los semilleros de hortícolas, en cada una de las parcelas se fijará el número de unidades existentes en la época del año de máxima ocupación.

2. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO), discrepa de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de planta viva ornamental, flor cortada, viveros, semilleros de hortalizas y producción de semillas; cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 7. *Periodo de garantías.*

1. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de:

- 1.º Para trasplantes: el arraigo.
- 2.º Para siembra directa: la primera hoja verdadera.
- 3.º Fechas o estado fenológico que figuran en los anexos IV y V.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento de la recolección.
- 2.º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- 3.º Fechas especificadas para cada cultivo en los anexos IV y V.
- 4.º Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.
- 5.º En el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en la parcela asegurada, supere el capital asegurado inicial de la misma.

2. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.

Artículo 8. *Periodo de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, el plazo de suscripción se iniciará en las fechas que se determinan a continuación:

Sectoros asegurables		Inicio de suscripción	Final de suscripción
Planta viva ornamental.	Árboles: frondosas, coníferas, palmáceas y cícadas.	1 de febrero.	30 de septiembre.
	Modalidad primavera.	1 de febrero.	31 de marzo.
	Modalidad verano.	1 de junio.	30 de septiembre.
Flor cortada.	Aire libre.	1 de marzo.	15 de agosto.
	Resto tipos.	1 de junio.	30 de septiembre.
Viveros de vid.	Cepas madre de patrones.	1 de febrero.	31 de marzo.
	Cepas madre de injertos.	1 de febrero.	31 de marzo.
	Estacas injertadas.	1 de febrero.	15 de abril.
Resto de viveros.		1 de marzo.	30 de septiembre.
Semilleros hortalizas.		1 de febrero.	31 de agosto.
Producción de resto de semillas.		1 de febrero.	31 de agosto.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo VI.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11.^a y 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 2026.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO I

Riesgos y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos por sector						
		Planta viva ornamental	Flor cortada	Viveros		Semilleros hortícolas	Producción de semillas	
				Viveros de vid (2)	Resto de viveros			
Helada.		Cantidad y calidad (1).	Cantidad y calidad (1).	Cantidad o calidad (1).	No Cubierto.	Cantidad y calidad (1).	No cubierto.	
Pedrisco.		Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.	
Viento.		Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.	
Riesgos excepcionales.		Fauna Silvestre. Inundación-Lluvia torrencial. Lluvia Persistente. Incendio. Nieve.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.
Resto adversidades climáticas (3).		Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.	

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Planta viva ornamental (especificados en el anexo V.1: según ámbito, grupo asegurable, situación de riesgo (aire libre y/o bajo cubierta).
- Flor cortada (especificados en el anexo V.2: según ámbito y situación de riesgo).
- Viveros de vid (especificados en el anexo V.3).
- Semilleros de hortícolas: (especificado en el anexo V.4).

(2) En las cepas madre de patrones e injertos, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, salvo para el riesgo de pedrisco que sí estarán cubiertas si se cumplen los dos requisitos siguientes:

- Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive.
- Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación por ambas partes de su realización.

(3) Se garantiza en el riesgo de resto de adversidades climáticas la reposición del cultivo.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II.1 Características Generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 % de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón deberán ser pretensados, no admitiéndose aquéllos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

II.2 Características específicas.

Cortavientos:

Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

– Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.

– La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

– Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

– Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

– Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo con lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Micro túnel:

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos:

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Deberá disponer al menos un poste cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kg de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos:

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:

1.º Macrotúnel.

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m, un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2.º Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.

– El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Cabezal de climatización:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 10 años.

Red de riego, red de climatización y red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Tanto en los cabezales como en las redes, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.

ANEXO III

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales.	Parcela.
	Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales.	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

ANEXO IV

Periodos de garantías

Subsector	Clases distintas	Periodo de garantía		
		Inicio	Final	
Planta viva ornamental (1).	Árboles de especies frondosas, coníferas, palmáceas y cícadas.	1 de marzo.	12 meses (2).	
	Primavera.	1 de marzo.	30 de junio.	
	Verano.	1 de junio.	31 de marzo (3).	
Flor Cortada (1).	Al Aire Libre.	1 de marzo.	31 de marzo (3).	
	Bajo Cubierta.	1 de junio.	30 de junio (3).	
Viveros.	Cepas madres de patrones.	Estado fenológico «B».	15 de diciembre.	
	Cepas madres de injertos.	Estado fenológico «B».	15 de diciembre.	
	Estacas injertadas.	Colocación plantas sobre el terreno.	28 de febrero (3).	
	Resto de Viveros.	Resto de Viveros.	1 de marzo.	12 meses (2).
Semilleros Hortícolas.	Semilleros Hortícolas.	1 de marzo.	12 meses (2).	
Producción de Semillas.	Producción de Semillas.	1 de marzo.	30 de noviembre.	

- (1) El periodo de garantías para el riesgo de helada queda limitado según lo especificado en el anexo V para cada sector.
(2) Desde la toma de efecto de la declaración de seguro.
(3) Estas fechas corresponden a año siguiente al del inicio de la contratación.

ANEXO V

Aspectos específicos por sector y grupo asegurable

V.1 Planta viva ornamental.

V.1.a) Riesgo de helada: producciones, opciones y periodos de garantías.

1.º Daños en cantidad (muerte total de la parte aérea de las plantas).

Grupos	Especies	Área 1		Área 2		Área 3	
		Sistema de protección	Periodos de garantía	Sistemas de protección	Periodos de garantía	Sistema de protección	Periodo de garantía
Acuáticas y Palustres. Árboles de frondosas. Arbustos. Cactáceas y Suculentas. Bonsáis de exterior y mediterráneos. Coníferas: arbóreas y arbustivas. Trepadoras.	Relacionadas en anexo V.1.c.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Plástico térmico y cubierta rígida.	Del 1 de abril al 30 de junio.	Todas.	Sin garantías de helada.
	Resto de Especies.			Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.
Aromáticas, medicinales y culinarias.	Todas.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.
Césped precultivado.							
Palmáceas y Cícadas.	Relacionadas en anexo V.1.c.6.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Plástico térmico y cubierta rígida.	Del 1 de abril al 30 de junio.	Todas.	Sin garantías de Helada.
	Relacionadas en anexo V.1.d)1.º			Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.		
	Relacionadas en anexo V.1.d)2.º			Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.
Planta de Temporada.	Todas.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Plástico no térmico.	Del 1 de abril al 30 de junio.
Planteles.	Planteles de Coníferas.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Invernaderos.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Plástico no térmico.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.
	Resto de Planteles.					Plástico no térmico.	Del 1 de abril al 30 de junio.

Grupos	Especies	Área 1		Área 2		Área 3	
		Sistema de protección	Periodos de garantía	Sistemas de protección	Periodos de garantía	Sistema de protección	Periodo de garantía
Planta de Interior y bonsáis de interior.	Todas.	Bajo cubierta.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Plástico no térmico.	Del 1 de abril al 30 de junio.	Todas.	Sin garantías de Helada.
	Todas.	Bajo cubierta.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Plástico térmico y cubierta rígida.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todas.	Sin garantías de Helada.

2.º Daños en calidad (depreciación del producto asegurado).

Grupos	Especies	Área 1		Área 2		Área 3	
		Sistema de protección	Periodos de garantía	Sistemas de protección	Periodos de garantía	Sistema de protección	Periodo de garantía
Arbustos (excepto los de coníferas).	<i>Callistemon</i> sp. <i>Camellia</i> sp. <i>Chamelaucium uncinatum</i> . <i>Cytisus maderiensis</i> . <i>Gardenia jasminoides</i> . <i>Hydrangea</i> sp. <i>Jasminum grandiflorum</i> . <i>Jasminum polyanthum</i> . <i>Nerium oleander</i> . (para flor). <i>Rhododendron</i> sp. <i>Trachelospermum jasminoides</i> .	Todos.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todos.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todos.	Sin garantías.
	<i>Mandevilla</i> sp. <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> . <i>Polygala myrtifolia</i> .	Todos.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Plástico térmico y cubierta rígida.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todos.	Sin garantías.
Plantas de temporada.	Todas.	Todos.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todos.	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente.	Todos.	Sin garantías.

V.1.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada.

1.º Área 1.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Granada.	La Costa.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalhorce.
		Vélez Málaga.

2.º Área 2.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Almería.	Bajo Almanzora.
		Campo Dalías.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.
		Costa Noroeste de Cádiz.
		Sierra de Cádiz.
		De la Janda.
		Campo de Gibraltar.
	Granada.	Alhama.
		Valle de Lecrín.
	Huelva.	Andévalo Occidental.
		Costa.
		Condado Campiña.
	Málaga.	Serranía de Ronda.
Sevilla.		Las Marismas.
Cantabria.	Cantabria.	Costera.
Cataluña.	Barcelona.	Penedès.
		Maresme.
		Vallés Occidental.
		Baix Llobregat.
	Girona.	Baix Empordà.
	Tarragona.	Baix Ebre.
Camp de Tarragona.		
Baix Penedès.		
Galicia.	A Coruña.	Septentrional.
		Occidental.
	Lugo.	Costa.
Pontevedra.	Litoral y los siguientes términos municipales de la comarca de Miño: Oia, A Guarda, O Rosal, Tomiño y Tui.	
Illes Balears.	Illes Balears.	Ibiza.
		Mallorca.
		Menorca.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.
		Suroeste y Valle Guadalentín.
		Campo de Cartagena.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
País Vasco.	Gipuzkoa.	Todas.
	Bizkaia.	Todas.
Principado de Asturias.	Asturias.	Luarca.
		Grado.
		Gijón.
		Llanes.
Comunitat Valenciana.	Alacant/Alicante.	Marquesado.
		Central.
		Meridional.
	Castelló/Castellón.	Bajo Maestrazgo.
		Llanos Centrales.
		Litoral Norte.
		La Plana.
	València/Valencia.	Campos de Liria.
		Sagunto.
		Huerta de Valencia.
		Riberas del Júcar.
		Gandía.
		Enguera y la Canal.
		La Costera de Xàtiva.
Valles de Albaida.		

3.º Área 3.

Resto del ámbito del seguro.

V.1.c) Especies con limitaciones para el riesgo de helada en áreas 2 y 3.

1.º Acuáticas y palustres.

<i>Alocasia macrorrhizos.</i>	<i>Euryale ferox.</i>	<i>Nymphaea gigantea.</i>
<i>Cabomba aquatica.</i>	<i>Hydrocleys nymphoides.</i>	<i>Nymphaea lotus.</i>
<i>Cryptocoryne</i> sp.	<i>Hygrophila</i> sp.	<i>Pistia stratiotes.</i>
<i>Cyperus papyrus.</i>	<i>Myriophyllum aquaticum.</i>	<i>Victoria amazonica.</i>

2.º Árboles.

<i>Acrocarpus fraxinifolius.</i>	<i>Ficus virens.</i>
<i>Alberta magna.</i>	<i>Flacourtia indica.</i>
<i>Aleurites moluccanus.</i>	<i>Harpephyllum caffrum.</i>
<i>Azadirachta indica.</i>	<i>Harpullia</i> sp.
<i>Bixa Orellana.</i>	<i>Kigelia africana.</i>

<i>Bocconia frutescens.</i>	<i>Lagunaria patersonia.</i>
<i>Bursera simaruba.</i>	<i>Litchi chinensis.</i>
<i>Cassia spectabilis.</i>	<i>Macadamia integrifolia.</i>
<i>Cassine orientalis.</i>	<i>Manilkara zapota.</i>
<i>Casuarina equisetifolia.</i>	<i>Meryta denhamii.</i>
<i>Cedrela odorata.</i>	<i>Pachira aquatica.</i>
<i>Cordia myxa.</i>	<i>Persea americana.</i>
<i>Cordia sebestena.</i>	<i>Persea indica.</i>
<i>Corynocarpus laevigatus.</i>	<i>Phytolacca dioica.</i>
<i>Cryptocarya sp.</i>	<i>Pimenta dioica.</i>
<i>Enterolobium contortisiliquum.</i>	<i>Plumeria rubra.</i>
<i>Erythrina variegata.</i>	<i>Radermachera sinica.</i>
<i>Eucalyptus erythrocorys.</i>	<i>Rauvolfia caffra.</i>
<i>Eucalyptus grandis.</i>	<i>Sapindus saponaria.</i>
<i>Ficus benghalensis.</i>	<i>Schefflera sp.</i>
<i>Ficus drupacea.</i>	<i>Schinus terebinthifolia.</i>
<i>Ficus elastica.</i>	<i>Schizolobium parahyba.</i>
<i>Ficus lyrata.</i>	<i>Syzygium sp.</i>
<i>Ficus macrophylla.</i>	<i>Tabebuia impetiginosa.</i>
<i>Ficus religiosa.</i>	

3.º Arbustos.

<i>Brugmansia sp.</i>	<i>Holmskioldia sanguinea.</i>	<i>Solanum muricatum.</i>
<i>Brunfelsia sp.</i>	<i>Homalocladium platycladum.</i>	<i>Solanum seaforthianum.</i>
<i>Calliandra haematocephala.</i>	<i>Ixora chinensis.</i>	<i>Solanum wendlandii.</i>
<i>Calliandra tweediei.</i>	<i>Jatropha integerrima.</i>	<i>Sophora tomentosa.</i>
<i>Carica papaya.</i>	<i>Jatropha multifida.</i>	<i>Strobilanthes dyeriana.</i>
<i>Cassia alata.</i>	<i>Jatropha podagrica.</i>	<i>Tecoma sp.</i>
<i>Cassia didymobotrya.</i>	<i>Justicia adhatoda.</i>	<i>Tecomaria capensis.</i>
<i>Cestrum aurantiacum.</i>	<i>Justicia carnea.</i>	<i>Templetonia retusa.</i>
<i>Cestrum nocturnum.</i>	<i>Lawsonia inermis.</i>	<i>Tetradenia riparia.</i>
<i>Clerodendrum thomsoniae.</i>	<i>Leea sp.</i>	<i>Thevetia sp.</i>
<i>Clerodendrum ugandense.</i>	<i>Mackaya bella.</i>	<i>Thunbergia erecta.</i>
<i>Clerodendrum x speciosum.</i>	<i>Macropiper excelsus.</i>	<i>Tibouchina sp.</i>
<i>Codonanthe sp.</i>	<i>Malpighia sp.</i>	<i>Trevesia palmata.</i>
<i>Coffea sp.</i>	<i>Manihot esculenta.</i>	<i>Wigandia caracasana.</i>
<i>Cordyline fruticosa.</i>	<i>Megaskepasma erythrochlamys.</i>	<i>x Citrofortunella microcarpa.</i>
<i>Cordyline terminalis.</i>	<i>Mimosa pudica.</i>	<i>Crossandra infundibuliformis.</i>
<i>Crotalaria capensis.</i>	<i>Montanoa bipinnatifida.</i>	<i>Graptophyllum pictum.</i>

<i>Dombeya x cayeuxii.</i>	<i>Murraya paniculata.</i>	<i>Pseuderanthemum reticulatum.</i>
<i>Dorstenia contrajerva.</i>	<i>Odontonema sp.</i>	<i>Tabernaemontana divaricata.</i>
<i>Dracaena sp.</i>	<i>Pachystachys lutea.</i>	<i>Polyscias sp.</i>
<i>Duranta erecta (D. repens).</i>	<i>Pentas lanceolata.</i>	<i>Cochlospermum vitifolium.</i>
<i>Eranthemum pulchellum.</i>	<i>Phymosia umbellata.</i>	<i>Caesalpinia pulcherrima.</i>
<i>Eugenia uniflora.</i>	<i>Pisonia umbellifera.</i>	<i>Codiaeum variegatum.</i>
<i>Euphorbia pulcherrima.</i>	<i>Plumbago indica.</i>	<i>Medinilla magnifica.</i>
<i>Fuchsia arborescens.</i>	<i>Psidium guajava.</i>	<i>Piper amalago.</i>
<i>Fuchsia boliviana.</i>	<i>Psychotria capensis.</i>	<i>Piper auritum.</i>
<i>Gardenia cornuta.</i>	<i>Rondeletia odorata.</i>	<i>Ixora coccinea.</i>
<i>Hamelia patens.</i>	<i>Ruttya fruticosa.</i>	<i>Morinda citrifolia.</i>
<i>Heterocentron sp.</i>	<i>Sanchezia nobilis.</i>	<i>Mussaenda erythrophylla.</i>
<i>Heteropteris chrysophylla.</i>	<i>Senecio grandifolius.</i>	
<i>Hibiscus arnottianus.</i>	<i>Sesbania punicea.</i>	
<i>Hibiscus calyphyllus.</i>	<i>Severinia buxifolia.</i>	
<i>Hibiscus schizopetalus.</i>	<i>Simmondsia chinensis.</i>	
<i>Hibiscus tiliaceus.</i>	<i>Solanum marginatum.</i>	

4.º Cactáceas y suculentas.

<i>Adromischus cooperi.</i>	<i>Didierea madagascariensis.</i>	<i>Lithops sp.</i>
<i>Adromischus maculatus.</i>	<i>Epithelantha micromeris.</i>	<i>Lophophora williamsii.</i>
<i>Adromischus trigynus.</i>	<i>Escobaria sp.</i>	<i>Melocactus sp.</i>
<i>Aeonium canariense.</i>	<i>Euphorbia canariensis.</i>	<i>Monadenium sp.</i>
<i>Aeonium tabulaeforme.</i>	<i>Euphorbia tirucalli.</i>	<i>Nopalxochia sp.</i>
<i>Aichryson laxum.</i>	<i>Euphorbia trigona.</i>	<i>Pachycereus sp.</i>
<i>Alluaudia procera.</i>	<i>Fenestraria aurantiaca.</i>	<i>Pereskia grandifolia.</i>
<i>Aloinopsis sp.</i>	<i>Furcraea sp.</i>	<i>Sansevieria trifasciata.</i>
<i>Anacampseros sp.</i>	<i>Haageocereus sp.</i>	<i>Uncarina sp.</i>
<i>Aporocactus flagelliformis (Disocactus).</i>	<i>Huernia sp.</i>	<i>x Epicactus.</i>
<i>Argyroderma sp.</i>	<i>Hylocereus sp.</i>	<i>Xanthorrhoea preissii.</i>
<i>Ariocarpus sp.</i>	<i>Kalanchoe sp.</i>	<i>Yucca elephantipes.</i>
<i>Caralluma sp.</i>	<i>Kleinia sp.</i>	
<i>Ceropegia sp.</i>	<i>Leuchtenbergia principis.</i>	

5.º Coníferas (arbóreas y arbustivas).

<i>Araucaria columnaris.</i>	<i>Tetraclinis articulata.</i>
<i>Araucaria heterophylla.</i>	<i>Podocarpus elatus.</i>
<i>Araucaria nemorosa.</i>	<i>Podocarpus latifolius.</i>
<i>Podocarpus nerifolius.</i>	<i>Podocarpus totara.</i>
<i>Agathis australis.</i>	<i>Widdringtonia cedarbergensis.</i>
<i>Agathis dammara.</i>	
<i>Araucaria angustifolia.</i>	
<i>Araucaria cunninghamii.</i>	
<i>Callitris columellaris.</i>	

6.º Palmáceas y Cícadas.

Resto de palmáceas, no incluidas en los anexos V.1.d)1.º y V.1.d)2.º

7.º Trepadoras.

<i>Allamanda cathartica.</i>	<i>Hoya sp.</i>	<i>Phaedranthus buccinatorius.</i>
<i>Antigonon leptopus.</i>	<i>Ipomoea alba.</i>	<i>Philodendron sp.</i>
<i>Aristolochia grandiflora.</i>	<i>Ipomoea hederacea.</i>	<i>Piper nigrum.</i>
<i>Aristolochia littoralis.</i>	<i>Ipomoea horsfalliae.</i>	<i>Pyrostegia venusta.</i>
<i>Bougainvillea sp.</i>	<i>Jasminum nitidum.</i>	<i>Quisqualis indica.</i>
<i>Cardiospermum sp.</i>	<i>Jasminum sambac.</i>	<i>Raphidophora decursiva.</i>
<i>Cissus discolor.</i>	<i>Kedrostis africana.</i>	<i>Sechium edule.</i>
<i>Cissus rhombifolia.</i>	<i>Kennedia sp.</i>	<i>Senecio confusus.</i>
<i>Clitoria ternatea.</i>	<i>Manettia luteorubra (M. inflata).</i>	<i>Senecio macroglossus.</i>
<i>Congea tomentosa.</i>	<i>Momordica charantia.</i>	<i>Solandra maxima.</i>
<i>Cryptostegia grandiflora.</i>	<i>Monstera deliciosa.</i>	<i>Stephanotis floribunda.</i>
<i>Dalechampia dioscoreifolia.</i>	<i>Passiflora edulis.</i>	<i>Syngonium sp.</i>
<i>Dioscorea elephantipes.</i>	<i>Passiflora quadrangularis.</i>	<i>Tetrastigma voinierianum.</i>
<i>Epipremnum aureum.</i>	<i>Passiflora vitifolia.</i>	<i>Thunbergia coccinea.</i>
<i>Epipremnum pictum (Scindapsus).</i>	<i>Pereskia aculeata.</i>	<i>Thunbergia grandiflora.</i>
<i>Gloriosa superba.</i>	<i>Petrea volubilis.</i>	<i>Vigna caracalla.</i>

V.1.d) Especies sin limitaciones para el riesgo de helada:

1.º Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1 y 2.

Palmáceas y Cícadas

<i>Archontophoenix cunninghamiana.</i>	<i>Serenoa repens.</i>
<i>Brahea armata.</i>	<i>Washingtonia sp.</i>
<i>Butia eriospatha.</i>	<i>Stangeria eriopus.</i>

<i>Butia yatay.</i>	<i>Cycas revoluta.</i>
<i>Livistona australis.</i>	<i>Dioon sp.</i>
<i>Phoenix canariensis.</i>	<i>Encephalartos sp.</i>
<i>Phoenix dactylifera.</i>	<i>Macrozamia sp.</i>
<i>Rhapidophyllum hystrix.</i>	<i>Zamia sp.</i>
<i>Sabal minor.</i>	

2.º Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1, 2 y 3.

Palmáceas y Cícadas

<i>Butia capitata.</i>
<i>Chamaerops humilis.</i>
<i>Jubaea chilensis.</i>
<i>Livistona chinensis.</i>
<i>Sabal palmetto.</i>
<i>Trachycarpus sp.</i>

V.2 Flor cortada.

V.2.a) Riesgo de helada: daños cubiertos y ámbitos con cobertura.

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada.
Aire Libre.	Ninguno.	Ninguno.
Mallas antigranizo y umbráculo.	Ninguno.	Ninguno.
Invernadero.	Cantidad y Calidad (1).	Área 1.

(1) Para el ámbito de Área 1 perteneciente a las CC.AA. de Galicia, Principado de Asturias y Cantabria, entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero del año siguiente al del inicio de la contratación, sólo se garantizan los daños en cantidad.

V.2.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada para flor cortada.

1.º Área 1.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía.	Almería.	Alto Almanzora.	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
		Bajo Almanzora.	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
		Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar.
		Alto Andarax.	Alhama de Almería y Bentarique.
		Campo Tabernas.	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo.
		Río Nacimiento.	Alboloduy.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
	Cádiz.	Campiña de Cádiz.	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda.
		Sierra de Cádiz.	Algodonales y Prado del Rey.
		De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
		Campo de Gibraltar.	Todos los términos.
	Granada.	La Costa.	Albondón, Albuñol, Almuñécar, Los Guájares, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvízar, Jete, Lenteji, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.
	Huelva.	Sierra.	Rosal de la Frontera.
		Andévalo Occidental.	El Almendro, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
		Andévalo Oriental.	Valverde del Camino.
		Costa.	Todos los términos.
		Condado Campiña.	Todos los términos.
		Condado Litoral.	Todos los términos.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalhorce.	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cártama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas.
		Vélez-Málaga.	Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez Málaga.
	Sevilla.	La Vega.	Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.
		El Aljarafe.	Todos los términos.
		Las Marismas.	Todos los términos.
		La Campiña.	Alcalá de Guadaíra, Arahál, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Cañada del Rosal, Carmona, El Cuervo de Sevilla, Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
		Sierra Norte.	Gerena.
		De Estepa.	Lora de Estepa y Marinaleda.
		Sierra Sur.	Montellano.
Principado de Asturias.	Asturias.	Vegadeo.	Vegadeo.
		Luarca.	Todos los términos.
		Grado.	Todos los términos.
		Gijón.	Todos los términos.
		Oviedo.	Todos los términos.
		Llanes.	Todos los términos.
Cantabria.	Cantabria.	Costera.	Todos los términos.
		Pas-Iguña.	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Cataluña.	Barcelona.	El Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldes D'Estrac, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Montgat, Palafoles, Pineda de Mar, Premià de Dalt, Premià de Mar, Sant Iscle de Vallalta, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramenet, Santa Susanna, Sant Vicenç de Mont-Alt, Teià, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.
		Baix Llobregat.	Gavà, El Prat de Llobregat, Sant Boi de Llobregat y Viladecans.
	Tarragona.	Baix Ebre.	Todos los términos.
		Camp de Tarragona.	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoester, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Colldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, Maspujols, Montbrío del Camp, Mont-roig del Camp, El Morell, La Nou de Gaià, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pradip, Renau, Reus, La Riera de Gaià, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, Salou, La Secuita, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Vespella de Gaià, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vila-seca, Vinyols i els Arcs.
		Baix Penedès.	Todos los términos.
Galicia.	A Coruña.	Septentrional.	Todos los términos, excepto Cesuras.
		Occidental.	Todos los términos.
		Interior.	Arzúa, Cerceda, Frades, Mesía, Ordes, Oroso, O Pino, As Somozas, Tordoia, Touro, Trazo y Val do Dubra.
	Lugo.	Costa.	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Lourenzà, Mondoñedo, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove.
		Terra Chá.	Begonte, Castro de Rei, Pol, Ribeira de Piquín.
		Central.	Castroverde, O Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Outeiro de Rei, Palas de Rei, Paradela, O Páramo, Portomarín, Rábade, Samos y Sarria.
		Montaña.	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz.
		Sur.	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, A Pobra do Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, O Saviñao, Sober y Taboada.
	Ourense.	Orense.	Todos los términos.
		Barco de Valdeorras.	O Barco de Valdeorras, Petín, A Pobra de Trives, A Rúa y Vilamartín de Valdedorras.
		Verín.	Baños de Molgas, Castrelo do Val, Laza, Maceda, Monterrei, Oímbra, Sandiás, Trasmiras, Verín, Vilar de Santos, Xinzo de Limia y Xunqueira de Ambia.
	Pontevedra.	Montaña.	Cuntis, A Estrada y Silleda.
		Litoral.	Barro, Baiona, Bueu, Caldas de Reis, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, O Grove, A Illa de Arousa, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, O Porriño, Portas, Poio, Pontecesures, Redondela, Ribadumia, Sanxenxo, Soutomaior, Valga, Vigo, Vilaboa, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa.
Interior.		Campo Lameiro y Pazos de Borbén.	
Miño.		A Guarda, Mondariz, Mondariz-Balneario, As Neves, Oia, Ponteareas, O Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tui.	
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.	Alguazas, Archena, Ceutí, Cieza, Molina de Segura, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Murcia, Ojós, Santomera, Ulea y Villanueva del Río Segura.
		Suroeste y Valle del Guadalentín.	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.
		Campo de Cartagena.	Todos los términos.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
		Nordeste.	Abanilla y Fortuna.
		Noroeste.	Cehegín.
		Centro.	Mula y Pliego.
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.	Todos los términos.
Comunitat Valenciana.	Alacant / Alicante.	Central.	Alacant/Alicante, El Campello, Mutxamel, Sant Joan D'Alacant, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente de Raspeig y La Vila Joiosa/Villajoyosa.
		Meridional.	Albatera, Almoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillent, Dolores, Elx/Elche, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
		Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte del Cid y Novelda.
	Castelló / Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
		Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, La Pobla Tornesa y La Torre d'en Doménec.
		Peñagolosa.	L'Alcora y Figueroles.
		Litoral Norte.	Todos los términos.
		La Plana.	Todos los términos.
	Palancia.	Aín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chóvar, Esilda, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera/Suera y Torrechiva.	
	València / Valencia.	Campos de Llíria.	Benaguasil, Benissanó, Bétera, Casinos, Llíria, Olocau, Pedralba, La Pobla de Vallbona, Riba-roja de Túria, Vilamarxant y Loriguilla.
		Hoya de Buñol.	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombai, Macastre, Monserrat, Montroi/Montroy, Real, Turís y Yátova.
		Sagunto.	Todos los términos.
		Huerta de Valencia.	Todos los términos.
		Riberas del Júcar.	Todos los términos.
		Gandía.	Todos los términos.
		Enguera y la Canal.	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarrés y Quesa.
		La Costera de Xàtiva.	L'Alcudia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, L'Ènova, Genovés, La Granja de la Costera, Llocnou d'En Fenollet, Llanera de Ranes, La Llosa de Ranes, Manuel, Moixent/Mogente, Montesa, Novetlè, Rafelguaraf, Rotglà i Corbera, Torrella, Vallada, Vallés y Xàtiva.
	Valles de Albaida.	Atzeneta d'Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasí, Aiello de Malferit, Aiello de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benissuera, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Quatretonda, Guadasséquies, Llutxent, Montaverner, Montitxelvo/Montichelvo, L'Óllería, Ontinyent, Otos, El Palomar, Pinet, La Pobla del Duc/Puebla del Duc, El Ràfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.	

2.º Área 2.

Resto del ámbito del seguro no incluido en el Área I.

V.3 Viveros de vid.

V.3.a Riesgo de helada: daños cubiertos y ámbitos con cobertura.

Grupos asegurables	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada
Cepas madre de patrones.	Calidad.	Área 1.
Cepas madre de injerto.	Cantidad.	Área 1.
Estacas injertadas.	Cantidad.	Área 1 y Área 2.

V.3.b Clasificación del ámbito a efectos del riesgo de helada.

1.º Área 1.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Andalucía.	Almería.	Bajo Almanzora.	Todos los términos.
		Campo Dalías.	Todos los términos.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y San José del Valle.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Sanlúcar de Barrameda.
		Campo de Gibraltar.	Castellar de la Frontera.
	Córdoba.	Campaña Baja.	Palma del Río.
	Sevilla.	La Vega.	Todos los términos.
El Aljarafe.		Todos los términos.	
Aragón.	Huesca.	Hoya de Huesca.	Biscarrués.
	Zaragoza.	La Almunia de Doña Godina.	Almonacid de la Sierra y Calatorao.
		Ejea de los Caballeros.	Puendeluna.
Teruel.	Bajo Aragón.	Cretas.	
Castilla-La Mancha.	Albacete.	Manchuela.	Mahora.
		Almansa.	Caudete.
Toledo.	La Mancha.	Dosbarrios.	
Castilla y León.	Ávila.	Valle del Tiétar.	Candeleda.
	León.	Esla-Campos.	Gordoncillo.
Cataluña.	Barcelona.	Penedès.	Castellet i la Gornal, Castellvi de la Marca, Mediona, Olerdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve, Sesrovires, Sant Martí Sarroca, Sant Perede Riudebitlles, Sant Sadurni D'Anoia, Santa Margarida i els Monjos, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedès.
		Anoia.	Carme y La Torre de Claramunt.
		Maresme.	Alella.
	Girona.	Alt Empordà.	Cabanes, Figueres.
		Baix Empordà.	Pals.
	Tarragona.	Terra Alta.	Horta de Sant Joan.
		Priorat.	Capçanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Febro y Gratallops.
Conca de Barbera.	Vimbodí i Poblet.		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
		Segarra.	Querol.
		Camp de Tarragona.	Puigpelat, Rodonya, Torredembarra, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana y Vila-Rodona.
		Baix Penedès.	Albinyana, L'Arboç, Banyeres del Penedès, Bellvei, La Bisbal del Penedès, Bonastre, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva y El Vendrell.
Extremadura.	Badajoz.	Don Benito.	Don Benito y Valdetorres.
		Mérida.	Todos los términos.
		Badajoz.	Todos los términos.
Galicia.	Ourense.	Orense.	Coles y Orense.
		Barco de Valdeorras.	O Barco de Valdeorras, Petín, A Rua y Villamartín de Valdeorras.
	Pontevedra.	Litoral.	Cambados.
		Miño.	Arbo, Pontereas y Tui.
Región de Murcia.	Murcia.	Nordeste.	Jumilla.
Comunidad Foral de Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña.	Puente la Reina/Gares.
		Tierra Estella.	Ancín, Estella-Lizarrá, Igúzquiza, Murieta, Oteiza, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Yerri.
		Media.	Berbinzana, Caparrosó, Falces, Larraga, Mélida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto y Santa Cara.
		La Ribera.	Andosilla, Azagra, Cadreita, Cascante, Carcar, Funes, Lerín, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda, Valtierra y Villafranca.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta.	Briones, Cenicero, Najera y Tricio.
		Rioja Media.	Agoncillo, Arrubal, Logroño, Navarrete y Ocón.
		Rioja Baja.	Alfaro.
Comunitat Valenciana.	Alacant / Alicante.	Vinalopó.	Villena.
		Montaña.	Agres, Alfafara y Beniarres.
	València / Valencia.	Campos de Llíria.	Gestalgar, Llíria y Vilamarxant.
		Requena-Utiel.	Requena y Utiel.
		Hoya de Buñol.	Todos los términos.
		Huerta de Valencia.	Todos los términos.
		Riberas del Júcar.	Todos los términos.
		Enguera y la Canal.	Todos los términos.
		La Costera de Xàtiva.	Todos los términos.
Valles de Albaida.	Todos los términos.		

2.º Área 2:

Resto de los términos municipales, de las comarcas incluidas en el área 1.

3.º Área 3:

Resto del ámbito no incluido en las áreas 1 y 2.

V.4 Semilleros hortícolas.

V.4.a) Riesgo de helada: daños cubiertos y ámbito con cobertura.

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada.
Aire Libre.	Ninguno.	Ninguno.
Mallas antigranizo y umbráculo.	Ninguno.	Ninguno.
Invernadero (1).	Cantidad y calidad.	Área 1 y Área 2.

- (1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:
- Área 1: en cualquier tipo de cubierta.
 - Área 2: para todos los tipos de cubierta, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero del año siguiente, no se garantiza la helada.

V.4.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada.

1.º Área 1.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía.	Almería.	Alto Almanzora.	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
		Bajo Almanzora.	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos los términos.
		Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar.
		Alto Andarax.	Alhama de Almería y Bentarique.
		Campo Tabernas.	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo.
		Río Nacimiento.	Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Fiñana, y Gérgal.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda.
		Sierra de Cádiz.	Algodonales y Prado del Rey.
		De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
		Campo de Gibraltar.	Todos los términos.
	Granada.	La Costa.	Todos los términos.
	Huelva.	Sierra.	Rosal de la Frontera.
		Andévalo Occidental.	El Almendro, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
		Andévalo Oriental.	Valverde del Camino.
		Costa.	Todos los términos.
		Condado Campiña.	Todos los términos.
		Condado Litoral.	Todos los términos.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalhorce.	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cártama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
	Sevilla.	Vélez-Málaga.	Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga.
		La Sierra Norte.	Gerena.
		La Vega.	Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.
		El Aljarafe.	Todos los términos.
		Las Marismas.	Todos los términos.
		La Campiña.	Alcalá de Guadaíra, Arahal, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Cañada Rosal, Carmona, El Cuervo de Sevilla, Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
		La Sierra Sur.	Montellano.
		De Estepa.	Lora de Estepa y Marinaleda.
Cataluña.	Barcelona.	El Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldes d'Estrac, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Montgat, Palafròlles, Pineda de Mar, Premià de Dalt, Premià de Mar, Sant Iscle de Vallalta, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramenet, Santa Susanna, Sant Vicenç de Montalt, Teià, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.
		Baix Llobregat.	Gavà, El Prat de Llobregat, Sant Boi de Llobregat y Viladecans.
	Tarragona.	Baix Ebre.	Todos los términos.
		Camp de Tarragona.	L'Albiol, L'Aleixar, Alforja, Almogetó, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Coldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, Maspujós, Montbrió del Camp, Mont-roig del Camp, El Morell, La Nou de Gaià, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pratdip, Renau, Reus, La Riera de Gaià, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, Salou, La Secuita, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Vespella de Gaià, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vila-Seca, Vinyols i els Arcs.
		Baix Penedès.	Todos los términos.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
		Suroeste y Valle del Guadalentín.	Todos los términos.
		Campo de Cartagena.	Todos los términos.
		Nordeste.	Abanilla, Fortuna y Jumilla.
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.	Todos los términos.
Comunitat Valenciana.	Alacant / Alicante.	Central.	Alacant/Alicante, El Campello, Mutxamel, Sant Joan D'Alacant, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente de Raspeig y La Vila Joiosa/Villajoyosa.
		Meridional.	Albatera, Almoradí, Benferrí, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillent, Dolores, Elx/Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojales, San Isidro, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torreveja.
		Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte del Cid y Novelda.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
	Castelló / Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
		Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, La Pobla Tornesa y La Torre d'en Doménec.
		Peñagolosa.	L'Alcora y Figueroles.
		Litoral Norte.	Todos los términos.
		La Plana.	Todos los términos.
		Palancia.	Aín, Alcudia de Veo, Almedíjar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chóvar, Eslda, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras/Suera y Torrechiva.
	València / Valencia.	Campos de Lliria.	Benaguasil, Benissanó, Bétera, Casinos, Lliria, Olocau, Pedralba, La Pobla de Vallbona, Riba-roja del Túria, Vilamarxant y Loriguilla.
		Hoya de Buñol.	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombai, Macastre, Monserrat, Montroi/Montroy, Real, Turís y Yátova.
		Sagunto.	Todos los términos.
		Huerta de Valencia.	Todos los términos.
		Riberas del Júcar.	Todos los términos.
		Gandía.	Todos los términos.
		Enguera y la Canal.	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarrés y Quesa.
		La Costera de Xàtiva.	L'Alcudia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, L'Ènova, Genovés, La Granja de la Costera, Llocnou d'En Fenollet, Llanera de Ranes, La Llosa de Ranes, Manuel, Moixente/Mogente, Montesa, Novetlè, Rafelguaraf, Rotglá y Corbera, Torrella, Vallada, Vallés y Xàtiva.
		Valles de Albaida.	Atzeneta d'Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasí, Aiolo de Malferit, Aiolo de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benissuera, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Guadasséquies, Llutxent, Montaverner, Montixelvo/ Montichelvo, L'Olleria, Ontinyent, Otos, El Palomar, Pinet, La Pobla de Duc, Quatretonda, El Ràfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

2.º Área 2.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía.	Córdoba.	Sierra.	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba.
		Campaña Baja.	Almodóvar del Río, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
		Las Colonias.	La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcázar.
		Campaña Alta.	Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente-Genil.
		Penibética.	Almedinilla, Luque y Priego de Córdoba.
	Granada.	Baza.	Cúllar, Zújar.
		Huéscar.	Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique.
		Las Alpujarras.	Cádiar, Lanjarón, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Órgiva, Ugíjar y Válor.
		Valle de Lecrín.	Nigüelas y El Pinar.
	Jaén.	Sierra Morena.	Andújar y Guarromán.
		Sierra Segura.	Beas de Segura.
		Campaña del Norte.	Arjona, Bailén y Linares.
		La Loma.	Baeza y Úbeda.
		Campaña del Sur.	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno.
		Sierra Sur.	Alcalá la Real.
Aragón.	Huesca.	Hoya de Huesca.	Todos los términos.
		Monegros.	Todos los términos.
		La Litera.	Todos los términos.
		Bajo Cinca.	Todos los términos.
	Teruel.	Bajo Aragón.	Todos los términos.
	Zaragoza.	Ejea de Los Caballeros.	Ejea de los Caballeros y Tauste.
		Borja.	Todos los términos.
		Calatayud.	Todos los términos.
		La Almunia de Doña Godina.	Todos los términos.
		Zaragoza.	Todos los términos.
		Caspe.	Todos los términos.
Principado de Asturias.	Asturias.	Vegadeo.	Vegadeo.
		Luarca.	Todos los términos.
		Grado.	Todos los términos.
		Gijón.	Todos los términos.
		Oviedo.	Todos los términos.
		Llanes.	Todos los términos.
Cantabria.	Cantabria.	Costera.	Todos los términos.
		Pas-Iguña.	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Castilla La Mancha.	Albacete.	Mancha.	Villarrobledo.
		Manchuela.	Alcalá del Júcar, Jorquera, La Recueja.
		Hellín.	Hellín y Tobarra.
	Ciudad Real.	Montes Norte.	Malagón.
		Campo De Calatrava.	Moral de Calatrava.
		Mancha.	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas.
		Montes Sur.	Guadalmez.
		Pastos.	Viso del Marqués.
	Cuenca.	Alcarria.	Barajas de Melo.
		Manchuela.	El Picazo.
		Mancha Baja.	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro.
		Mancha Alta.	Alcázar del Rey.
	Guadalajara.	Campiña.	Alovera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Guadalajara, Fontanar, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.
		Sierra.	Cogolludo.
		Alcarria Alta.	Brihuega y Heras de Ayuso.
		Alcarria Baja.	Pareja y Sacedón.
	Toledo.	Talavera.	Oropesa y Talavera de la Reina.
		Torrijos.	Almorox y Torrijos.
		Sagra-Toledo.	Gálvez, Toledo y Yuncos.
		La Jara.	Belvís de la Jara y Los Navalmorales.
La Mancha.		Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden.	
Castilla y León.	Burgos.	Merindades.	Medina de Pomar, Valle de Mena y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
		Bureba-Ebro.	Condado de Treviño, Frías y Miranda de Ebro.
		La Ribera.	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mambrilla de Castrejón y Roa.
		Arlanza.	Lerma.
		Pisuerga.	Melgar de Fernamental.
		Arlanzón.	Burgos, Estépar y Pedrosa de Río Úrbel.
	Valladolid.	Centro.	Boecillo, Cistérniga, Laguna del Duero, Simancas, Tudela del Duero y Valladolid.
		Sur.	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva del Duero.
		Sureste.	Aldeamayor de San Martín.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	
Extremadura.	Badajoz.	Mérida.	Todos los términos.	
		Don Benito.	Todos los términos.	
		Badajoz.	Todos los términos.	
	Cáceres.	Trujillo.	Miajadas. Almoharín.	
		Logrosán.	Madrigalejo. Campo Lugar.	
Galicia.	Coruña (A).	Septentrional.	Todos los términos, excepto Cesuras.	
		Occidental.	Todos los términos.	
		Interior.	Arzúa, Cerceda, Frades, Mesía, Ordes, Oroso, O Pino, As Somozas, Tordoia, Touro, Trazo y Val do Dubra.	
	Lugo.	Costa.	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove.	
		Terra Cha.	Begonte, Castro de Rei, Pol, Ribeira de Piquín.	
		Central.	Castroverde, O Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Outeiro de Rei, Palas de Rei, Paradela, O Páramo, Portomarín, Rábade, Samos y Sarria.	
		Montaña.	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz.	
		Sur.	Bóveda, Carballo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, A Pobra do Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, O Saviñao, Sober y Taboada.	
	Ourense.	Ourense.	Todos los términos.	
		Barco de Valedoras.	O Barco de Valdeorras, Petín, A Pobra de Trives, A Rúa y Vilamartín de Valdeorras.	
		Verín.	Baños de Molgas, Castrelo do Val, Laza, Maceda, Monterrei, Oímbra, Sandiás, Trasmiras, Verín, Vilar de Santos, Xinzo de Limia y Xunqueira de Ambía.	
	Pontevedra.	Montaña.	Cuntis, A Estrada y Silleda.	
		Litoral.	Baiona, Barro, Bueu, Caldas de Reis, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, O Grove, A Illa de Arousa, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Poio, Pontecesures, Pontevedra, O Porriño, Portas, Redondela, Ribadumia, Sanxenxo, Soutomaior, Valga, Vigo, Vilaboa, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa.	
		Interior.	Campo Lameiro y Pazos de Borbén.	
		Miño.	A Guarda, Mondariz, Mondariz-Balneario, As Neves, Oia, Ponteareas, O Rosal, Salceda de Caselas, Salvaterra de Miño, Tomiño y Tui.	
	La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta.	Todos los términos.
			Rioja Media.	Todos los términos.
			Rioja Baja.	Todos los términos.
	Comunidad de Madrid.	Madrid.	Campiña.	Arganda.
			Sur Occidental.	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.
Vegas.			Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.	
Área Metropolitana de Madrid.			Getafe.	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Foral de Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña.	Todos los términos.
		Alpina.	Agoitz, Lizoáin-Arriagoiti/Lizoainibar-Arriagoiti, Lónguida/Longida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.
		Tierra Estella.	Todos los términos.
		Media.	Todos los términos.
		La Ribera.	Todos los términos.
País Vasco.	Araba/ Álava.	Cantábrica.	Todos los términos.
		Estribaciones Gorbea.	Todos los términos.
	Gipuzkoa.	Gipuzkoa.	Todos los términos.
	Bizkaia.	Bizkaia.	Todos los términos.

3.º Área 3: Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área 1 y Área 2.

ANEXO VI

Precios

VI.1 Planta viva ornamental.

Tipo de cultivo		Precio mínimo Euros/m ²	Precio máximo Euros/m ²
Árboles ornamentales.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años.	3,5	60
	En suelo mayor de 5 años.	5	100
	En maceta menor de 5 años.	5	65
	En maceta mayor de 5 años.	10	200
	Magnolio en suelo mayor de 4 años.	75	125
	Magnolio en maceta mayor de 4 años.	75	200
	Oleas en suelo mayor de 5 años.	25	200
Oleas en maceta mayor de 5 años.	25	250	
Coníferas.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años.	3,5	40
	En suelo mayor de 5 años.	5	100
	En maceta menos de 5 años.	5	50
	En maceta mayor de 5 años.	10	200

Tipo de cultivo		Precio mínimo Euros/m ²	Precio máximo Euros/m ²
Arbustos.	En suelo.	5	30
	En maceta.	10	60
Bonsáis de exterior y mediterráneos.		14	85
Trepadoras.		10	40
Palmáceas.	En suelo menor de 2 años.	0,6	60
	En suelo entre 2 y 5 años.	5	80
	En suelo mayor de 5 años.	7	150
	En maceta menor de 5 años.	10	80
	En maceta mayor de 5 años.	10	200
Cactáceas.		12	48
Suculentas.		12	52
Aromáticas, medicinales y culinarias.		10	20
Plantas de temporada.	Modalidad verano.	15	60
	Modalidad primavera.	15	30
Césped precultivado.	Céspedes cálidos.	0,6	2
	Céspedes templados.	0,3	1,5
Plantas de interior.		12	80
Bonsáis de interior.		17	115
Planteles de venta y planteles de reemplazo.	Modalidad verano.	50	200
	Modalidad primavera.	25	50
Producciones de esquejes desde plantas madre.		10	55
Planteles de coníferas.		50	100
Plantas acuáticas y palustres.		20	55
Cícadras.	En suelo menor de 2 años.	0.6	65
	En suelo entre 2 y 5 años.	5	85
	En suelo mayor de 5 años.	7	125
	En maceta.	10	85

VI.2 Flor cortada.

Tipo de cultivo	Precio mínimo Euros/m ²	Precio máximo Euros/m ²
<i>Allium</i> .	4	8
<i>Anthurium</i> .	10	50
<i>Antirrhinum</i> .	5	10
<i>Aster</i> , <i>Gypsophila paniculata</i> , <i>Limonium</i> y <i>Solidaster</i> .	7	12
<i>Cattleya</i> .	10	50
<i>Chrysanthemum</i> .	10	30
Clavel y miniclavel.	9	15

Tipo de cultivo		Precio mínimo Euros/m ²	Precio máximo Euros/m ²
<i>Delphinium</i> .		10	35
<i>Dendranthema grandiflora</i> .		10	50
<i>Dianthus</i> .		10	50
<i>Eucalyptus cinerea</i> (Eucalipto ornamental).		1	5
<i>Eustoma grandiflorum</i> (Lisianthus).		10	15
<i>Iris</i> .		10	50
<i>Lilium</i> .		10	50
<i>Limonium sinuatum</i> (Statis).		10	50
Próteas.	Mayores de 2 años.	5	60
	Menores de 2 años.	5	35
<i>Rosa</i> .		18	50
<i>Solidago</i> y <i>Gerbera</i> .		10	50
<i>Strelitzia</i> .		10	60
Verde ornamental.		10	50
Plantel de flor cortada.		50	200
Restantes especies cultivo único.		10	30
Rotación de dos cultivos.		16	35
Rotación de tres cultivos.		18	38
Rotación de cuatro cultivos.		20	42

VI.3 Viveros.

VI.3.1 Viveros de vid.

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Planta-injerto certificada.	85	130
Planta-injerto estándar.	75	120
Planta-injerto base.	200	300
Estaca y estaquilla certificada.	10	20
Estaca y estaquilla base.	30	60
Yemas de plantas madre de injertos (certificadas).	3	5
Yemas de plantas madre de injertos (base).	25	50

VI.3.2 Resto de viveros.

Tipo de cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Viveros plantas aromáticas.	800*	1.082*
Viveros cítricos para patrones.	100	135

Tipo de cultivo		Euros/100 unidades		
		Precio mínimo	Precio máximo	
Viveros cítricos para plantones.		210	285	
Viveros forestales (1).	Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo silvestre, <i>Chamaecyparis</i> , Chopo, Encina, Endrino y Espino, Especies de la Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce y Tejo.	1 savia.	30	42
		2 savias o más.	45	60
	Resto especies.	1 savia.	10	15
		2 savias o más.	18	24
Viveros de fresón y fresa.		3	6	
Viveros de frutales no cítricos para patrones.		70	105	
Viveros de frutales no cítricos para plantones.	Kiwi.	200	800	
	Resto de especies.	150	230	
Viveros de frutales tropicales y subtropicales para patrones.	Aguacate y mango.	100	400	
	Resto de especies.	70	105	
Viveros de frutales tropicales y subtropicales para plantones.	Aguacate y mango.	200	800	
	Resto de especies.	150	210	
Viveros de frutales de frutos secos para patrones.	Pistacho.	80	200	
	Resto de especies.	70	105	
Viveros de frutales de frutos secos para plantones.	Pistacho.	200	800	
	Resto de especies.	150	210	
Viveros de olivar para patrones.		70	105	
Viveros de olivar para plantones.		150	210	
Resto de viveros.		700*	900*	

* Precios en euros/100 m².

(1) Para la comercialización de materiales forestales de reproducción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el anexo VII, parte E, del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales, respecto del número de savias con las que cada una de las especies forestales puede ser comercializada.

1. Savia: desde la plantación hasta la 1.ª parada invernal.
2. Savias o más: desde la plantación hasta la 2.ª parada invernal o más.

VI.4 Semilleros hortícolas.

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Plantel de hortalizas y tabaco.	0,5	150

VI.5 Producción de semillas.

Tipo de Cultivo	Precio Euros/100 kg	
	Mínimo	Máximo
Semilla de alcachofa.	750	1.050
Semilla de cardo.	50	150
Semilla de cebolla.	1.000	1.350

Tipo de Cultivo	Precio Euros/100 kg	
	Mínimo	Máximo
Microbulbos de cebolla (*).	0,4	0,6
Semilla de remolacha.	60	90
Semilla de zanahoria.	650	902
Resto de semillas hortícolas.	50	150
Resto de semillas no hortícolas.	50	180

(*) Precio en €/100 unidades.

VI.6 Precios para las instalaciones asegurables.

Tipo de instalación		Precio mínimo Euros/m o m ²	Precio máximo Euros/m o m ²
Cortavientos artificiales de plástico.		4	6,9
Cortavientos artificiales de obra.		20	46
Cortavientos mixtos.		4	46
Umbráculo y mallas.		1	10,5
Invernaderos.	Planos.	5	10
	Raspa y amagado.	6	15
	Multitúnel.	15	50
	Macrotúneles.	1,5	13
	Microtúneles.	0,6	1,3

Tipo de instalación	Euros/Cabezal	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego.	15.000	42.000
Cabezal de climatización.	1.500	4.200

Tipo de instalación	Euros/ha		
	Precio mínimo	Precio máximo	
Cabezales de riego.	250	1.900	
Red de riego localizado.	1.800	8.400	
Red de riego por aspersión.	Tradicional.	2.100	3.000
	Pívot.	2.100	6.300
	Enrolladores.	700	1.500
Red de climatización y nebulización.	5.000	52.500	